

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 24.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### EDICTO

#### OBRAS PÚBLICAS. — FERROCARRILES

D. Manuel Alonso Nora, vecino de Oviedo, Director Gerente de la Compañía del Tranvía de vapor de Arriondas á Covadonga, tiene solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la oportuna autorización para construir un ascensor aéreo con destino al servicio público para transporte de personas desde Covadonga á la Cruz de Priena, sin subvención del Estado, pero con ocupación permanente de terrenos del dominio de éste. Se solicita asimismo la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de dominio particular que hayan de ser ocupados con las obras.

El ascensor aéreo de que se trata, no es otra cosa que un funicular de cable semejante al empleado en las explotaciones mineras. El sistema adoptado es el de monocable portador con cable tractor sin fin, independiente, apoyados ambos en caballetes metálicos, situados á 70 metros de distancia media. Los coches serán capaces para el transporte de ocho personas.

La estación de partida se situará en las inmediaciones del puente sobre el arroyo de la Gusana. La de llegada junto á la Cruz de Priena.

El desnivel que se salva es de 509 metros con una longitud de cable de 960. El cable portador tendrá sensiblemente la misma inclinación que la máxima pendiente de la ladera.

Las fincas que han de ocuparse son las que siguen:

Número 1. Señores herederos de D. Antonio Puente, de Covadonga, á prado, situada en el punto llamado Arroyo de la Gusana.

2. D. Fermín Puente Cono, de idem, á tierra y labor, idem.

3. Estado, á monte, sita en la Cuesta de Ginés.

Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto, redactado

en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 76 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles y el 156 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, á fin de que los particulares interesados puedan presenciar el replanteo que ha de llevarse á cabo por el peticionario y formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de terminación del replanteo ante la Alcaldía de Cangas de Onís.

El proyecto quedará de manifiesto en la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo 19 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.065

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Aprobado por la Excm. Diputación, en 16 de Mayo último, el pliego de condiciones para la subasta y contrato de recaudación del contingente provincial y dispuesto á la vez la celebración de subasta para el nuevo contrato por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1914 hasta 31 de Diciembre de 1916, se publicaron estos acuerdos por anuncio de 24 de dicho mes de Mayo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 del mismo mes, señalándose un plazo de diez días para las reclamaciones que quisieran hacerse, advirtiéndose que pasado dicho plazo no sería atendida ninguna de las que se produjeran, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

En vista de esto y toda vez que no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo expresado, se acordó por esta Comisión provincial, en sesión de 8 dal corriente, se anuncie á la mayor brevedad dicha subasta, la cual tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de subastas de dicha Corporación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por la Diputación en 16 de Mayo último.

Oviedo, 19 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente accidental, Luis Longoria.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Pedro Mantilla.

PLIEGO de condiciones para la subasta de la reeaudación del repartimiento provincial:

1.ª Se contrata la recaudación en

toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Oviedo por los repartimientos del Contingente provincial.

2.ª La duración del contrato será por tres años, desde 1.º de Enero de 1914 hasta 31 de Diciembre de 1916, quedando obligado el adjudicatario á continuar la cobranza por tres meses más, en las mismas condiciones que las expresadas en este pliego, si en primero de Enero de 1917 no estuviera hecho y formalizado el nuevo contrato.

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y constituir previamente en depósito como fianza provisional 4.811,75 pesetas, ó sea el 5 por 100 de un trimestre de recaudación, conforme á lo dispuesto por el artículo 12 (párrafo 3.º) de la citada Instrucción, el cual depósito debe hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, ó bien en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la misma en esta Capital, pudiendo ser aquél en metálico ó en valores, ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación, como también en créditos conocidos y liquidados por la misma á favor de los postores y se hallen consignados en presupesto.

4.ª El premio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta será el de un 5 por 100 de la cantidad que el contratista recaude de los Ayuntamientos é ingrese en la Caja provincial.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones y las mejoras se harán en baja del tipo señalado.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de las entregas todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en la condición 3.ª

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y

encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de contratación del servicio de recaudación de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos por Contingente provincial».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. El presentador entregará el timbre correspondiente que ha de adherirse al recibo certificación que debe extenderse de la entrega y recepción del pliego, y si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª En el Registro especial que debe llevarse en la Contaduría de fondos de esta provincia, para el de los pliegos de proposición que se presenten se harán los asientos en la forma que previene la regla 4.ª del artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se señalarán los pliegos con el número de orden que corresponda, entregándose de éstos y de los resguardos de depósitos provisionales á los interesados los oportunos recibos. Los pliegos se presentarán en dicha dependencia de la Diputación en las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta.

9.ª Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

10. En la Diputación serán conservados los pliegos de proposición y los resguardos de depósito provisional en la forma que previene la regla sexta del artículo 18 de la mencionada Instrucción y con arreglo á lo que dispone la regla 7.ª del mismo artículo se librarán las certificaciones que se soliciten al terminarse el plazo de presentación de los pliegos, del número de los presentados, con expresión del que tengan de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan, debiendo el peticionario entregar para ello la póliza ó timbre correspondiente.

11. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y después de cumplido cuanto dispone la regla octava del mismo artículo, y terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda ración sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin la orden que se menciona en el último párrafo de la regla 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, haciéndose constar todos los pormenores que expresa la regla 13 del art. 17 de la referida Instrucción, cuya acta será leída en alta voz por el Actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los recurrentes, siendo firmadas por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizadas por el actuario.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación ó ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si se declarase válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que

hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

17. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente en la Secretaría de la Diputación el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva 96.235,08 pesetas, ó sea el importe de un trimestre de recaudación del contingente provincial.

18. El depósito para la fianza definitiva deberá hacerse en la Depositaria de esta Diputación, ó bien en la Sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, cuyo depósito puede ser en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de esta Diputación y también de créditos reconocidos y liquidados por la misma á favor del rematante que se hallen consignados en presupuesto.

19. Si la fianza definitiva se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Depositaria de fondos de esta provincia, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

20. Para la admisión de dicha fianza, así como para retirar el exceso ó reponer la diferencia cuando sea necesario, se observarán, según los casos, las disposiciones del artículo 13 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

21. Si debiendo reponer no lo hiciese el contratista dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

22. Constituida en forma la fianza definitiva se citarán al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato, será de su cuenta el pago de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, Derechos Reales á la Hacienda, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

23. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 24 de la Instrucción referida de 24 de Enero 1905, y las responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. El contrato podrá ser también rescindido por faltas del contratista ó de la Diputación en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, debiendo en este caso procederse con

arreglo á lo dispuesto por los artículos 34 y 35 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

25. Si en cualquier tiempo de la duración del contrato fuese modificada por disposiciones de la Ley provincial ó del Gobierno, la Organización económica de las provincias, de suerte que no pueda subsistir, se tendrá por rescindido y se practicará una liquidación, cargándose al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenía obligación de entregar en la Caja provincial, quedando facultado para ultimar los expedientes de apremio que tuviese en tramitación, pero sin que pueda incoar nuevos expedientes.

26. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º En cada pueblo cabeza de partido judicial establecerá el contratista una oficina de recaudación en los períodos que se expresarán más adelante, esto no obstante podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

2.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando en el segundo mes de cada uno, estableciéndose como período voluntario para abonar sus cupos los Ayuntamientos en la Depositaria provincial desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del 2.º mes; en los ocho días posteriores á este plazo estarán abiertas las oficinas cobradoras de los distritos durante seis horas por lo menos cada día, y el 25 empezará el período ejecutivo, en el que el Contratista podrá desplegar los apremios que acuerde la Comisión provincial, con arreglo á la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

3.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el Contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hace la recaudación.

4.º Transcurridos los ocho días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

5.º Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial acordará inmediatamente y sin dilación alguna los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos.

6.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á favor del Contratista ó de sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la Ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, debiendo aquél dar conocimiento á la Diputación de las ejecuciones que verifique para que por Contaduría se lleve una cuenta corriente por sus débitos á cada uno de los Ayuntamientos que tengan embargada la cuarta parte de sus ingresos para el pago de sus descubiertos por contingente provincial.

27. De todas las cantidades que entreguen en la Caja provincial los Depositarios municipales por consecuencia de los apremios y embargos hechos, se abonará al Contratista el

5 por 100 de premio señalado en la condición 4.ª

28. En la liquidación del premio de cobranza se tendrán en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado voluntariamente en la Caja provincial hasta el día 16 del segundo mes de cada trimestre, como también las cantidades que recaude é ingrese él directamente en la Caja provincial.

29. La expresada liquidación del premio de cobranza de cada trimestre se practicará por la Contaduría y se abonará al Contratista en la segunda quincena del primer mes del trimestre siguiente.

30. Cuando la Diputación ó la Comisión provincial estime conveniente encargar al contratista de la recaudación de atrasos por contingente provincial, acordará el premio que ha de abonarle y la forma en que deba verificar este servicio.

31. El contratista facilitará á los Ayuntamientos recibos provisionales de las cantidades que recaude, los cuales canjeará por las cartas de pago que obtendrá de la Diputación á favor de dichos Ayuntamientos, al hacer aquél los ingresos en la Caja de la provincia.

32. Al mismo tiempo que se liquide por Contaduría el premio de cobranza que devengue el contratista, se practicará otra liquidación por las cantidades que deba ingresar en el trimestre correspondiente, y si faltasen algunas para este completo después de tomar en cuenta las que entregue, las que pagaren los Ayuntamientos en el plazo voluntario y aquellas por las que justifique haberles apremiado, será obligación de dicho contratista ingresar inmediatamente en la Depositaria de la provincia lo que falte, y de no verificarlo se tomará de la fianza definitiva, debiendo aquél reponer ésta en un plazo de diez días, quedando en otro caso rescindido el contrato, conforme á lo estipulado en la condición 21.

33. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer del asunto.

34. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del premio en que se le adjudica ó su rescisión, y en el caso de fallecimiento de aquél quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, pudiendo la Diputación admitir ó desecharlo según convenga, sin que en último caso tengan derecho á indemnización alguna.

35. En el caso de que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente legalmente autorizada para recibir las comunicaciones, órdenes y requerimientos que se le dirijan por virtud de acuerdo de la Diputación relativas al contrato.

Dará además noticias á esta Corporación de las personas que designa para estar al frente de las oficinas de recaudación y de los agentes necesarios para ésta, de que trata la condición 26,

por si en algún caso pudieran ofrecer á la Diputación algún inconveniente dichos nombramientos.

Oviedo, 16 de Mayo de 1913.—El Presidente de la Diputación provincial, Eduardo Serrano Branat.—P. A. de la Diputación provincial, el Jefe de Secretaría, Gerardo A. Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... (si obrase en nombre de otra persona ó Sociedad se agregará: en representación de..., conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., para la contratación por tres años de la recaudación por trimestres de la cantidad que por contingente provincial figura en su presupuesto la Diputación de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á las condiciones mencionadas por el premio de... por 100 de recaudación en la forma que expresa dicho pliego. (Fecha y firma del autor de la proposición.

SECCION MUNICIPAL

Alca día de Colunga

Mes de Agosto de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	134		
2	Policia de seguridad...	28	35	
3	Policia urbana y rural...	203	15	
4	Instrucción pública...	1.287	93	
5	Beneficencia...	365	65	
6	Obras públicas...	4.957	86	
7	Corrección pública...			
8	Montes...			
9	Cargas...	4.224	15	
10	Ob. nueva construcción	100		
11	Imprevistos...	50		
12	Resultas...			
13	Devoluciones...			
14	Varios...			
TOTAL.....		11.351	09	

En Colunga, á 18 de Agosto de 1913.—El Secretario-Contador, M. Fernandez.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Miñar.

R. al núm. 3.106

Alcaldía de Llanes

Mes de Agosto de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	325		
2	Policia de seguridad...			
3	Policia urbana y rural...			
4	Instrucción pública...	570		
5	Beneficencia...	525		
6	Obras públicas...	4.362	20	
7	Corrección pública...			
8	Montes...	1.400		
9	Cargas...	4.982	40	
10	Ob. nueva construcción			
11	Imprevistos...	100		
12	Resultas...			
13	Varios...			
14	Devoluciones...			
TOTAL.....		12.264	60	

En las Consistoriales de Llanes, á 4 de Agosto de 1913.—El Contador, G. Quintana.

Sesión del día 22 de Agosto de 1913.

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de hoy.—P. A. D. E. A., Emilio Evagelista, Secretario accidental.—V.º B.º, el Alcalde Manuel Martinez Garrido.

R. al núm. 3.107

Alcaldía de Carreño

Transcurrido el plazo de diez días determinado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y resueltas por la Corporación municipal las reclamaciones presentadas contra la subasta para la enajenación de los dos solares que á continuación se describen, se hace público que la expresada subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día diecinueve de Septiembre próximo, de once á doce, bajo la presidencia del Sr. Alvalde ó de quien le sustituya y asistencia de un señor Concejal.

Son objeto de enajenación:

Un solar sito en términos del Carbayo, arrabal de esta villa, que tiene una extensión superficial de trescientos treinta y siete metros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de cinco pesetas metro cuadrado, que suma un total de mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

Otro solar sito en la calle de la Vega, de esta villa, que mide ciento un metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, sirviendo de base para el remate el precio de cuatro pesetas metro cuadrado, que suma un total de cuatrocientas seis pesetas sesenta céntimos.

El acto de subasta será simultáneo para los dos solares, cuyas proposiciones, por separado, se extenderán en papel de la clase II.ª y se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la enajenación del solar (el que designe el proponente), se comprometo á adquirirlo con sujeción á los expresados documentos por precio de..... pesetas (en letra) metro cuadrado, ó sea en junto..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

A todo pliego de proposición acompañará el licitador, por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza, ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos si se opta al solar del Carbayo, y veinte pesetas treinta y tres céntimos si al de la Vega.

Serán desechadas en el acto de la subasta todas las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la que sirve de base á cada solar.

Las proposiciones se entregarán en el acto á quien presida la subasta, en pliegos cerrados, en cuyo

anverso del sobre deberá hallarse escrito, «Proposición para optar á la subasta del solar...» (el que sea).

A la subasta concurrirán los interesados por sí ó por medio de apoderados con poder declarado bastante por el Abogado de Gijón D. Elías Lopez Moran.

Acordada la adjudicación definitiva de la subasta, será comunicada al rematante, quien dentro del plazo de quinto día efectuará el ingreso en estas Arcas municipales del importe en que se le haya adjudicado el inmueble, transcurrido el cual sin verificarlo, se entenderá rescindido el contrato con las responsabilidades para el rematante determinadas en el artículo 24 de la citada Instrucción.

El expediente y condiciones que han de regir en el contrato quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 23 de Agosto 1913.—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 3.093

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

LISTA de solicitantes á Juzgados municipales de la próxima renovación, con expresión de los cargos á que respectivamente aspiran:

Aspirantes al Juzgado municipal de Avilés:

D. Juan García Robés.  
Argimiro Menendez Carreño, aspira á la suplencia.

Aspirantes al Juzgado municipal de Corvera:

D. Juan Rodriguez Rodriguez.  
José Gonzalez Campa.  
Esteban García Fernandez.  
Francisco Menendez y Menendez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Castrillón:

D. Carlos Fernandez Rodriguez.  
Manuel Merediz Alvarez, aspira á la suplencia.  
José Merediz García.

Aspirantes al Juzgado municipal de Belmonte:

D. Emilio Fernandez Gonzalez.  
Rogelio Peliz Gonzalez.  
Andrés Suarez Cornejo.

Aspirantes al Juzgado municipal de Salas:

D. Luis Menendez Castañedo.  
Faustino Sanchez Fernandez.  
Severino Martinez Menendez, aspira también á la suplencia.  
Juan García Velarde, aspira también á la suplencia.  
Joaquin Folgueras Gonzalez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Somiedo:

D. Cándido Marqués Lopez.  
José Lopez Alvarez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Boal:

D. José Martinez y Mendez Villamil.  
Francisco Perez y Perez, aspira también á la suplencia.  
José Maria Infanzón Villamil.

D. Anastasio Alvarez Sanchez.  
José Villamil Rodriguez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Castropol:

D. Zoilo Murias Lastra.  
Perfecto Alvarez Alvarez.  
Victoriano Garcia de Paredes.

Aspirantes al Juzgado municipal de Coaña:

D. Leonardo Perez Gayol.

Aspirantes al Juzgado municipal de El Franco:

D. Florentino Lopez Fernandez.  
Jenaro Perez Diaz, aspira también á la suplencia.  
Jacinto Perez Obanza.  
Manuel Martinez Valdés, aspira á la suplencia.  
Jerónimo Bedia Alonso, aspira á la suplencia.

Aspirantes al Juzgado municipal de Grandas de Salime:

D. José María Suarez Magadan.  
Braulio Magadan Quintela, aspira á la suplencia.  
Claudio Magadan Fernandez.  
Ramón Martinez Casariego.  
Marcelino Rodriguez Fernandez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Illano:

D. Justo Fernandez Martinez.  
Ceferino Fernandez Fernandez.  
José Lopez Alvarez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Pesoz:

D. Benigno Lopez Mohía.

Aspirantes al Juzgado municipal de Amieva:

D. Antonio Jardón Gonzalez.  
Joaquin Casar Alonso.  
Gumersindo Fondón Torre, aspira á la suplencia.

Aspirantes al Juzgado municipal de Cangas de Onis:

D. Enrique Laria Diaz.  
Juan Cortés Sanchez.  
José Ramón Blanco Caso.

Aspirantes al Juzgado municipal de Onis:

D. Francisco Pelaez Parres.  
Amador Noriega Gomez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Cangas de Tineo:

D. Abel García del Valle y Fernandez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Degaña:

D. Felipe Gabela Menendez.  
Sebastian Alvarez Rodriguez.  
Daniel Gonzalez Perez.  
Pedro Fernandez Rosón.

Aspirantes al Juzgado municipal de Carreño:

D. Carlos Prendes Solis.  
Claudio Morán García.

Aspirantes al Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón:

D. Antonio Solares Cabal.  
Evaristo Graño Noriega.  
José Ramón Martinez Marina.

Aspirantes al Juzgado municipal de Cabranes:

D. Enrique Alvarez de la Villa.  
Angel García Fernandez.

Aspirantes al Juzgado municipal de Infiesto:

D. Manuel Escandón Fernandez.  
José Maria Palomo Fernandez.

- Aspirantes al Juzgado municipal de Mieres:
- D. Restituto García Tuñón.  
German Sela y Sela.  
Francisco de la Peña Alonso.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Pajares:
- D. Manuel Díaz García.  
Juan Menéndez Álvarez.  
Ángel García Avello, aspira a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Lena:
- D. Roberto Leglisse Escalada.  
Ángel Posada Álvarez.  
Miguel González Escalada.  
Rodrigo Valdés Peón.  
Florentino Mateo García.  
José Hevia Fernández.  
German Mayora Alústiza.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Caso:
- D. Emilio de las Traviesas y Miguel.  
Fernando Martínez Muñiz.  
Ramón Aladro Blanco, aspira también a la suplencia.  
Pablo Sánchez Cabezudo, aspira también a la suplencia.  
Fernando Capa Posada, aspira también a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Cabañaquinta:
- D. Vicente Díaz Zapico.  
Faustino González Carbajal Quijano.  
Manuel García Díaz.  
Emilio Fidalgo Díaz.  
Salvador Chico Sáez.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Collanzo:
- D. Aquilino Martínez Díaz.  
José Argüelles Vázquez.  
Avelino Muñiz y Muñiz.  
Lino Vázquez Cordero.  
Santiago González Suárez.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Laviana:
- D. Félix Llanos Alonso.  
Antonio Álvarez Canga.  
Inocencio Armayor Salas.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Lueca:
- D. Rafael Menéndez Barzanallana.  
Joaquín Suárez González.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Navia:
- D. Juan Fernández Villamil.  
Gervasio Méndez Castrillon y Pérez Villamil.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Cables:
- D. José Huerta Díaz.  
Ricardo de la Huerta Ardines.  
Juan Díaz Gómez, aspira a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Llanes:
- D. Francisco Bernaldo de Quiros y Mier.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Nueva:
- D. Gregorio del Campo Quesada.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Morcín:
- D. Marcelino Morán Álvarez.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Llanera:
- D. Fernando Ablanado Gilledo.  
José Muñiz Álvarez.  
Antonio Díaz Ordoñez y Baylli.  
Remigio Río Fernández, aspira a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Oviedo:
- D. Sancho Arias de Velasco.

- D. Manuel Argüelles Cano.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Proaza:
- D. Antonio Fernández Cárcaba.  
Eduardo García Camarino.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Candamo:
- D. Enrique Casares Castañón.  
D. José María Álvarez Álvarez.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Cudillero:
- D. José Cuervo Arango Álvarez.  
José de la Rúa Fernández.  
Antonio Menéndez Conde y López.  
Manuel Fernández Martínez, aspira a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Grado:
- D. Modesto Tolivar de la Vega.  
Jerónimo Coalla y Suárez Valdés.  
Carlos Azcárate Moutas.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Bimenes:
- D. Alejandro Estrada Montes.  
José Raimundo García Argüelles y García Jove.  
Laureano Felgueroso y Fernández Solís.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Noreña:
- D. Leopoldo Olay Argüelles.  
Alejandro Rodríguez Bustelo.  
Victoriano Bobes Alonso.  
Fermín Nuño Fernández.  
Rafael Ortea Rodríguez.  
Luciano Menéndez Argüelles.  
Manuel Paneda Alonso.  
Jerónimo Río Fernández.  
Francisco Riestra Cabeza.  
Norberto Arbesun Balbona, aspira a la suplencia.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Pola de Allande:
- D. Emilio Ramos Zardain.  
Lorenzo del Collado Llano.
- Aspirantes al Juzgado municipal de Colunga:
- D. José María Covian Montoto, aspira también a la suplencia.  
José de la Cortina Lueje.  
Doroteo Emilio Portero Montero.  
Cayo Cuervo Rodríguez.  
Victorino Fuentes Arada, aspira también a la suplencia.

Y a fin de que dentro del término fijado en la regla tercera del artículo quinto de la vigente Ley de Justicia municipal se publique la presente lista de solicitantes en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las observancias ó reclamaciones, con documentos comprobantes, yo, don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Gobierno accidental de esta Audiencia, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, á diecinueve de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio de la Escosura.—V.º B.º—El Presidente, Martínez Torres.

R. al núm. 3.025

#### Juzgado de Gijón

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Albert, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de

Ahorros de Gijón, contra la Sociedad regular colectiva «Ariño y Compañía» sobre pago de cincuenta pesetas de principal, gastos de protesto intereses legales y costas, en cuyos autos se ha practicado embargo en bienes de la propiedad del socio gestor D. Luis Ariño París, por desconocerse los propios de la mencionada sociedad, y sin previo requerimiento á la misma, ni al citado gestor por ignorarse su paradero, y por la presente se cita de remate á la Sociedad citada «Ariño y Compañía», y á su socio gestor D. Luis Ariño París, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de nueve días contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniera, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gijón, trece de Agosto de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.023

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez de primera instancia interino del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza á instancia del Procurador D. Enrique Albert y Garrido, á nombre de D. Miguel Pérez Buforn, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se sigue expediente de dominio de la finca siguiente:

Casa de planta baja principal y boardilla, sita en la calle de Claudio Alvargonzález, antes Abtao, señalada con el número 34; linda al frente con dicha calle, y derecha entrando con terreno denominado Bombé; izquierda subida á la cuesta del Choro, y espalda muro de sostenimiento de la calle de la Artillería; ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros.

La expresada casa la adquirió, según resulta, el Sr. Pérez Buforn, por compra á la Sociedad «Hijos de Agustín Alvargonzález, S. en C.», por documento privado de 5 de Febrero de 1908, por el precio de doce mil pesetas, y pertenecía á dicha Sociedad vendedora por haberla adquirido en subasta pública celebrada el 18 de Marzo de 1893, en el Juzgado de primera instancia de esta localidad, por consecuencia del pleito propuesto por el Gremio de Mareantes, contra el Ayuntamiento de esta Villa, y á favor de cuyo Gremio se halla inscrita en dicho Registro de la propiedad, en virtud de expediente posesorio. Por providencia de hoy, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 400, regla 2.ª de la Ley Hipotecaria, he acordado, entre otras cosas, convocar por primera vez y á medio del presente edicto al Gremio de Mareantes en el caso de que exista, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en el indicado Registro de la propiedad de este partido, á título de dueño de la indicada casa, á favor de D. Miguel Pérez Buforn, para que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Gijón á veintiseis de Julio de mil novecientos trece.—Abilio Rodríguez.—Ante mí, P. H., Faustino López.

R. al núm. 2.992

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ PORRAS, Rosendo, Jefe de vigilancia que fué de esta capital, domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por atentado y lesiones.

MARTINEZ CARCEDO, Simón, Jefe de seguridad que fué de esta capital, domiciliado últimamente en Oviedo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por atentado y lesiones.

2.970

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ, Hipólito, de 38 años, soltero, calderero, hijo de Josefa, natural de Mondoñedo, domiciliado últimamente en Mieres, Villa de Arriba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en causa por hurto.

LOPEZ SOLSONA, Rafael, de 25 años, soltero, mecánico, hijo de Ángel y Teresa, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Mieres, Villa de Arriba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión en causa por hurto.

2.878

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### LAVIANA.

El día 3 del actual desapareció de Rellín, monte de este concejo, donde se hallaba pastando una vaca escosa, preñada de 7 ú 8 meses, color rojo claro, asta abierta, y una de ellas más corta que la otra; tiene seis tetas, es de 4 á 6 años de edad y su valor aproximado es el de 250 pesetas, cuya res es de la propiedad de Laureano Huerta, de Tolivia.

Pola de Laviana, 16 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.030-2